



ANAVA R-C

Asociación Abogados de Víctimas de Accidentes y Responsabilidad Civil

EL NUEVO BAREMO tras la reforma Ley 35/2015, de 22 de Septiembre

Manuel Castellanos Piccirilli

Abogado

Presidente Asociación Nacional Abogados Víctimas de
Accidentes y Responsabilidad Civil (ANAVA-RC)

SUMARIO:

1.- ANTECEDENTES (Breve reseña histórica).

1.1.- Situación hasta años '80.

1.2.- Motivos para un cambio.

1.3.- Cambios legislativos, primer acercamiento a un baremo y necesidad de un baremo de daños.

2.- PRIMER BAREMO: Ley 35/1995, de 8 de noviembre.

2.1.- Aplicación. Empiezan las críticas.

2.2.- Primeras reacciones Jurisprudenciales y modificaciones legislativas.



2.3.- Razones para la reforma. L.O. 1/2005, de 30 de marzo. Despenalización del Juicio de Faltas.

3.- INICIATIVAS PARA LA REFORMA DEL ANTÍGUO SISTEMA.

4.- LA LEY 35/2015, de 22 de Septiembre.

4.1.- Entrada en Vigor y régimen transitorio.

4.2.- Principios inspiradores.

4.3.- Estructura.

4.4.- Principales novedades.

4.5.- Modificaciones normativas.

4.6.- Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BAREMO).



4.6.1.- Sistemática.

4.6.2.- Texto Articulado y Tablas
(1.A, 1.B, 1.C, 2.B, 2.C, 3.A, 3.B y
3.C).

5.- CONCLUSIONES

BAREMO LESIONES

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Situación hasta años '80:

- Baremos, tablas, referencias de valoración de daño corporal derivado de accidentes de circulación inexistente en derecho Español.
- Antes años '80 no existía una preocupación, no había cultura de valoración del daño personal (Si en el Dcho. Comparado: Francia, Italia, Argentina...).
- Se valoraba de forma global, a tanto alzado. Disparidad de decisiones y valoraciones (cada



Audiencia o mejor dicho, cada Sección, tenía su propio criterio).
Disparidad en cuanto a los días de baja, secuelas o fallecimiento dependiendo de la provincia y del P.K. del accidente

BAREMO LESIONES



1.2.- *Motivos para un cambio:*

- Entrada en la CEE: influencia en los países de nuestro entorno.
- Aspiraciones: principios reparación íntegra del daño (*restitutio ad integrum*-problema del lucro cesante), vertebración del daño (separación de los distintos tipos del daño).
- Controversia con el art. 20 de la LCS de 1980: trabajos encaminados a la modificación de la LCS: EL 30/06/2014 se presentó por parte del Mº. Justicia, Economía y Competitividad anteproyecto del código mercantil en el que se incluye la LCS.



✓ Art. 20: régimen tuitivo para el asegurado: apartándose del art. 1108 CC: carácter marcadamente penitencial para las aseguradoras.

➤ Tesitura: desorden, inseguridad jurídica, elevados intereses moratorios del 20% (inflación por aquel entonces era del 5% rentabilidad que doblaba o triplicaba a la que otorgaba el sistema financiero), aumento número parque automovilístico: Veh. sin seguro - CCS.



- LO 3/1989, de 29 de junio de actualización del CP: en su D.A. 3ª. Juicio verbal del automóvil. Complicó más la situación.
- Puesta en marcha lobby del sector asegurador (Indudable influencia política). **EXIGENCIA DE BAREMO LIMITADO, OBLIGATORIO Y VINCULANTE.**



1.3.- Cambios legislativos, primer acercamiento a un baremo y necesidad de un baremo de daños:

- RDL 1301/1986 de 28 de junio. texto ref. LUCVM que adapta las directivas 72/166/CEE del consejo, de 24/4/72, modificada por la directiva 72/430/CEE del consejo de 19/12/1972 y la directiva 84/5/CEE del consejo de 30/12/1983 relativas al aseguramiento de responsabilidad civil derivada de la CVM y control de la obligación de asegurar: seguro obligatorio y límites de este para lesiones y daños.



- ley 21/1990 de 19 de diciembre que adapta al D. Español la directiva 88/357/CEE sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida, y de actualización de la legislación de seguros privados
- GERMEN DEL BAREMO: **O.M. 5/03/1991 del M^o. de Economía y Hacienda**: no era más que unas tablas que una aseguradora empleaba para calcular sus reservas técnicas para los siniestros con lesiones. Curiosamente se dicta orden ministerial que los jueces y tribunales empiezan a emplear orientativamente (más cómodo...). Párrafo 3^o de su Exp.



de motivos: dificultades por las que atraviesa el seguro: endógenas, exógenas (...).

2.- **PRIMER BAREMO: Ley 35/1995, de 8 de Nov.**

- Incorpora al Derecho español la directiva 90/232/CEE del consejo de 14/05/1990 (Tercera Directiva del SOA que ampliaba el Sist. Obligatorio de Seguro. *Sensibilidad social*. Régimen de seguro obligatorio: exclusión solo conductor.
- Entrada en vigor sin vacatio legis-al día siguiente (festivo en Madrid).
- Por lo pronto:



- o Bajada drástica indemnización incapacidad temporal (de 8.000-10.000 ptas/día a 3000 ptas/día).
- o Convierte en "limitado" lo "ilimitado" (Seguro Voluntario).
- Deroga D.A. 3ª. LO 3/89 (J.V.A).
- Nueva redacción al art. 20 LCS. Supuesta intención de aclarar su alcance y poner fin a la multitud de interpretaciones.

2.1.- Aplicación. Empiezan las críticas.

- Muchos jueces, acostumbrados al principio de libre valoración se resisten a



aplicarlo-cuestiones de constitucionalidad.

- Criticado por Doctrina y Jurisprudencia.
- Contrario al principio de total indemnidad y al principio de reclamación de daños ilimitados en el seguro voluntario.

2.2.- Primeras reacciones Jurisprudenciales y modificaciones legislativas.

- **STC 181/2000, de 29 junio** declaró constitucional y vinculante el baremo (excepto Tabla V). Concepto culpa relevante.



- RDL 8/2004, de 29 de octubre texto refundido de LRCSCVM.
- Ley 21/2007, de 11 de julio ley de RCSCVM, modifica el anterior, a fin de incorporar al derecho interno la directiva 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se modifican las directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 88/357/CEE y 90/232/CEE del Consejo, y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas al seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos



automóviles (Quinta Directiva del seguro de automóviles).

○ Art. 4: en los daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro. daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

○ Art. 7:

- 1. Únicamente quedará exonerado de esta obligación si prueba que el hecho no da lugar a la exigencia de responsabilidad civil conforme al artículo 1
- oferta motivada - respuesta motivada
- El asegurador deberá observar desde el



momento en que conozca por cualquier medio la existencia del siniestro una conducta diligente en la cuantificación del daño y la liquidación de la indemnización

- Art. 13. Diligencias en el proceso penal preparatorias de la ejecución. Auto, en el que se determinará la cantidad líquida máxima.

➤ RD 1507/2008, de 12 de septiembre, que aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad



Civil: transposición de la directiva 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2005, por la que se modifican las directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 88/357/CEE y 90/232/CEE del Consejo y la Directiva 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas al seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (Quinta Directiva del seguro de automóviles), aunque la ley incorpora también cambios relevantes al margen de la transposición, con una finalidad claramente



reforzadora de la protección a los perjudicados en accidentes de circulación.

○ Art. 16. Oferta motivada de indemnización. no se producirá devengo de intereses por mora

○ Art. 17. Indemnización por daños en los bienes en los siniestros cuya tramitación, liquidación y pago se efectúa mediante los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros.

○ Artículo 18. Respuesta motivada de



indemnización.

- Artículo 19. **Concurrencia de daños y causantes.**
- Artículo 23. **Fichero informativo de vehículos asegurados.**
- **STS S. 1ª de 25/3/2010** (Xiol Rios). Abre la puerta al lucro cesante dentro del baremo.

2.3.- Razones para la reforma. L.O. 1/2005, de 30 de marzo. Despenalización del Juicio de Faltas.

- 20 años aplicación:
 - **Inconvenientes:** muy criticado por Doctrina y Jurisprudencia. Fisuras: logro total indemnidad. No



se contemplan los perjuicios separadamente. Se dejaban perjudicados fuera de las Tablas. Problema del lucro cesante.

- o **Ventajas:** unificadora de criterios, mayor seguridad jurídica e igualdad (tanto para lo bueno como para lo malo) Empleado en otros ámbitos distintos a la CVM: accidentes de trabajo, negligencias médicas, delitos de lesiones..., herramienta eficaz para resolver extrajudicialmente controversias (década de los 90: apenas el 50% se



solucionaba
extrajudicialmente—tras
baremo 30/95 más del 90%:
quizá ha primado la
seguridad jurídica frente a la
justicia resarcitoria).

- Razones para la reforma:
 - Art. 1.2 LRCSCVM:
proclama la total
indemnidad del daño
producido. La realidad es
otra: desgraciadas
interpretaciones
indebidamente restrictivas
por parte de muchos jueces
y tribunales, Deficiencias del
baremo 30/95. No resarce
todos los daños, lucro



cesante, injusticias en perjudicados por fallecimientos, se encorsetaba los conceptos de días, no valoraba perjuicios patrimoniales, perjuicio en otros ámbitos no laborales (incapacidades).

o Búsqueda: dos principios fundamentales en la valoración del daño corporal:

1.- Reparación íntegra del daño con actualizaciones valorísticas.



2.- Reparación vertebrada
(separación de los distintos tipos del daño).

o CONCLUSIONES DEL ANTERIOR SISTEMA:

1. No resarcía adecuadamente el daño patrimonial de las víctimas de AT.

2. No indemnizaba gastos no contemplados en el baremo (p.ej. Gastos de asistencia domiciliaria: STC 31/2003, de 13 de feb, dejó abierta la puerta a la cobertura de estos gastos al declarar que una interpretación rígida del



baremo puede dar lugar a situaciones claras e injustificadas de déficit indemnizatorio. STC 9/05/2005.

3. No resarcía adecuadamente a grandes lesionados

4. Mezclaba de daños morales y daños patrimoniales

5. Eco del clima de insatisfacción: estos defectos han ido calando en los diversos sectores y agentes implicados:

6. **jurisprudencia:** bastante crítica con el sistema. Incluso



saliéndose del sistema.

SAP Granada 30/6/2011:

pensiones vitalicias y gastos médicos futuros.

7. **Doctrina:** muy crítica.

Búsqueda reparación integra y vertebrada del daño.

8. Referencias a los países de nuestro entorno y el retraso del nuestro.

9. **Asociaciones** de víctimas insatisfechas con el sistema anterior

➤ L.O. 1/2005, de 30 de marzo. Despenalización del Juicio de Faltas.



- o Principio de intervención mínima
- o Agilización de la Justicia (?)

3.- INICIATIVAS PARA LA REFORMA DEL ANTÍGUO SISTEMA.

- ✓ finales 2010: DGS asumió la reforma del sistema para propuesta la M^o. de Justicia para su tramitación como proyecto de ley.
- ✓ Creación grupo de trabajo (Fiscalía de Seguridad Vial, DGT, CCS, UNESPA, SEAIDA, Asoc. de Víctimas de accidentes, OCU y Asoc. Esp. Abog. Espec. en RC y Seguro)

presentaron sus propuestas de modificación del baremo.

- ✓ Grupo de trabajo de expertos más reducido: informe. Anexo LRCSCVM: **comisión de expertos**: O.M. M°. Econ. Hacienda y Justicia 12/07/2011: entrega informe en 1 año (pág. 30). No terminan trabajo nueva orden 30/08/12 (necesidad de valorar el impacto económico de las propuestas-plena crisis).
- ✓ CCS/UNESPA/INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES: Análisis de impacto: nuevo sistema incremento de un 15,6%. Mejora grandes lesionados y fallecidos y



empeora lesionados leves (gran mayoría).

- ✓ Otros actores. Grupo plenario: distintos sectores implicados en la reforma. Se reunía varias veces al año y daban sus observaciones y propuestas al grupo de expertos
 - o Grupo de trabajo actuarial: bases técnicas actuariales.
 - o Grupo de médicos.
 - o Grupo del libro verde: justificaba y explicaba cada uno de los puntos de la reforma, efectuando sugerencias.
- ✓ Boletín oficial de las Cortes Grales. de 2/12/2014, Proposición no de ley.



- ✓ Informe final Com. Expertos:
22/05/2014 a la DGS.

- ✓ 10/04/2015 el Gob. Aprobó proyecto de ley del baremo, remitido a las cortes el 17/04/2015 como Proy. Ley de reforma del Sistema.
 - Enmiendas (a la totalidad rechazadas) debate 14/07/2015. Enmiendas parciales que afectaron a los art. 1, 7 y 13, e introduce el 14 (mediación)
 - 29/07/2015 se aprobó y pasó al Senado.
 - Modificación del articulado de la LRCSCVM: tanto de carácter sustantivo como procesal: nuevo procedimiento extrajudicial- OFERTA MOTIVADA (ya



existente): se pretendía atemperar las consecuencias de la reforma CP de L.O. 1/2015 de 30 de marzo.

TRES OBJETIVOS

FUNDAMENTALES:

1.- Mecanismo de concurrencia de culpas para menores de 14 años no conductores o que sufran un menoscabo físico, intelectual, sensorial orgánico.

2.- Mecanismo de oferta y respuesta motivada (requisito de admisibilidad: art 403

LEC)- PRIVILEGIO

ASEGURADORAS: más ventajoso incluso que la reclamación administrativa previa.



3.- Toca restrictivamente el título ejecutivo.

4.- Introduce el procedimiento de mediación.

BAREMO LESIONES



4.- LA LEY 35/2015, de 22 de Septiembre.

4.1.- Entrada en vigor y régimen transitorio:

- ✓ Según la disposición transitoria única de la ley:

1. El sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación que establece esta ley se aplicará únicamente a los accidentes de circulación que se produzcan tras su entrada en vigor.

❖ Ojo: hay otras normas....



2. Para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley subsistirá y será de aplicación el sistema recogido en el anexo y en el anejo del texto refundido de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el real decreto legislativo 8/2004, de 29 de octubre.



4.2.- Principios inspiradores:

- ✓ Preámbulo: así que no cabe duda de que **es necesario reformar el vigente baremo** para que cumpla su función de una forma efectiva, buscando un **justo resarcimiento** de los perjuicios sufridos por las víctimas y sus familias como consecuencia de un siniestro de tráfico. **El principio de reparación íntegra de los daños y perjuicios causados no es efectivo en toda su dimensión,** provocando situaciones injustas y en ocasiones dramáticas, con una pérdida añadida de calidad de vida, cuando además, ya se ha sufrido un daño físico, psíquico y moral, y que



impone el deber al legislador de encontrar las formas idóneas que garanticen el cumplimiento de tan importante principio.

El nuevo baremo se inspira y respeta el principio básico de la indemnización del daño corporal; su finalidad es la de lograr la total indemnidad de los daños y perjuicios padecidos para situar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tendría de no haberse producido el accidente. Para ello, también se identifican nuevos perjudicados y nuevos conceptos resarcitorios que no están recogidos en el baremo vigente. Se sistematizan y dotan de sustantividad propia las



indemnizaciones por daño patrimonial (daño emergente y lucro cesante) que el actual baremo prevé de un modo significativamente simplista e insuficiente. Y se pone al día, mediante su aumento, el conjunto de indemnizaciones, destacando en particular las que corresponden a los casos de fallecimiento –y, en especial, la de los hijos de víctimas fallecidas– y de grandes lesionados.

La reforma supone, finalmente, una mejora manifiesta del sistema vigente, tanto desde la perspectiva de su consistencia jurídica y de su estructura como, en general, de las cuantías indemnizatorias que



incorpora; supone también un apreciable progreso en el tratamiento resarcitorio de los perjudicados por los accidentes de tráfico y, en los términos en que se formula, mejora sustancialmente el sistema legal vigente, por lo que puede sustituirlo de un modo más justo y cabal.

BAREMO LESIONADOS

4.3.- Estructura de la norma:

- ✓ La norma se compone de un artículo único, que introduce un conjunto de modificaciones en el texto refundido de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el real decreto legislativo 8/2004, de 29 de octubre; tres disposiciones adicionales, una derogatoria, una transitoria y cinco disposiciones finales.

4.4.- Principales novedades

- Aumento de la protección de las víctimas
- Mejora el tratamiento resarcitorio de los perjudicados por los accidentes de tráfico y establece un sistema indemnizatorio activo, actualizado y adaptado a la realidad.
- El sistema también afecta a la sanidad pública porque las aseguradoras indemnizarán a los servicios públicos de salud de las diferentes comunidades autónomas los gastos derivados de nuevos perjuicios cubiertos como los importes médicos futuros, ciertos gastos de rehabilitación o necesidades de recambio de prótesis de lesionados graves.



➤ Daños personales

1. En supuesto de fallecimiento:

Se mejora la percepción de las indemnizaciones mediante su individualización, teniendo en cuenta las nuevas estructuras familiares. Se distingue entre:

- *perjuicio patrimonial básico* o gastos razonables derivados del fallecimiento, compensados con una cantidad mínima de 400 euros y

- *gastos específicos*, que incluyen el traslado del fallecido, repatriación, entierro y funeral.

2. En supuestos de secuelas o lesiones permanentes



- Se refuerza especialmente la reparación del gran lesionado que quede con discapacidades que requieran de apoyos intensos para su autonomía personal, indemnizando los perjuicios y los daños emergentes relacionados con las diferentes partidas de gastos asistenciales futuros.
- Se revisa, además, el baremo médico de secuelas para adaptarlo al estado actual de la ciencia.

3. En supuesto de lesiones temporales

- Se distingue entre:
 - o gastos de asistencia sanitaria y



o otros gastos diversos resarcibles, que son todos aquellos necesarios y razonables que genere la lesión en el desarrollo ordinario de la vida diaria, como por ejemplo, el incremento de costes de movilidad del lesionado, los desplazamientos de familiares para atenderle, gastos para atender a los familiares menores o especialmente vulnerables de los que se ocupaba el lesionado, etc.

➤ Daños patrimoniales: La nueva norma clarifica y regula con detalle las medidas de resarcimiento en



concepto de gastos.

1. **Lucro cesante** (pérdida de ganancia por parte de la víctima).

2. **Perjuicios extra patrimoniales o morales**

➤ Otras novedades del sistema: (en teoría) Para garantizar la rápida resolución de los conflictos y la suficiencia de las indemnizaciones ofrecidas por el asegurador, se le impone a éste la obligación de observar una conducta diligente en la cuantificación del daño en la oferta motivada que debe presentar a los perjudicados y en la liquidación de la indemnización.

➤ **Procedimiento de mediación.**

➤ Se facilita el intercambio transfronterizo de información



sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial (ver más abajo, en este documento, el apartado modificaciones normativas).

- Establece la creación de una comisión de seguimiento del sistema de valoración de la que formarán parte también las asociaciones de víctimas y las entidades aseguradoras con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas y el sistema de actualización, pudiendo hacer sugerencias y promover modificaciones al mismo para la mejora del sistema.



4.5.-*Modificaciones normativas:* Normas que modifica

1. Modificación del texto refundido de la ley sobre responsabilidad civil y seguro de la circulación de vehículos a motor

- ✓ Artículo 1 (1. El conductor de vehículos a motor es responsable, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, de los daños causados a las personas o en los bienes con motivo de la circulación. ...").

- se modifica. En el caso de daños a las personas, de esta responsabilidad sólo quedará exonerado cuando pruebe que los daños fueron debidos a la culpa



exclusiva del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo; no se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.

- ✓ Nuevo: Art. 2. Sin perjuicio de que pueda existir culpa exclusiva de acuerdo con el apartado 1, cuando la víctima capaz de culpa civil sólo contribuya a la producción del daño se reducirán todas las indemnizaciones, incluidas las relativas a los gastos en que se haya incurrido en los supuestos de muerte, secuelas y lesiones temporales, en atención a la culpa concurrente hasta un máximo del



setenta y cinco por ciento. Se entiende que existe dicha contribución si la víctima, por falta de uso o por uso inadecuado de cinturones, casco u otros elementos protectores, incumple la normativa de seguridad y provoca la agravación del daño.

- ✓ En los supuestos de secuelas y lesiones temporales, la culpa exclusiva o concurrente de víctimas no conductoras de vehículos a motor que sean menores de catorce años o que sufran un menoscabo físico, intelectual, sensorial u orgánico que les prive de capacidad de culpa civil, no suprime ni reduce la indemnización y se excluye la



acción de repetición contra los padres, tutores y demás personas físicas que, en su caso, deban responder por ellas legalmente. Tales reglas no procederán si el menor o alguna de las personas mencionadas han contribuido dolosamente a la producción del daño.

Las reglas de los dos párrafos anteriores se aplicarán también si la víctima incumple su deber de mitigar el daño. La víctima incumple este deber si deja de llevar a cabo una conducta generalmente exigible que, sin comportar riesgo alguno para su salud o integridad física, habría evitado la agravación del daño



producido y, en especial, si abandona de modo injustificado el proceso curativo.

- ✓ se modifica: Art. 4. Los daños y perjuicios causados a las personas como consecuencia del daño corporal ocasionado por hechos de la circulación regulados en esta ley, se cuantificarán en todo caso con arreglo a los criterios del título IV y dentro de los límites indemnizatorios fijados en el anexo. Las indemnizaciones pagadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 tendrán la consideración de indemnizaciones en la cuantía legalmente reconocida, a los efectos de la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del



impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, en tanto sean abonadas por una entidad aseguradora como consecuencia de la responsabilidad civil de su asegurado.

- ✓ Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 4 ("3. La cuantía de la indemnización cubierta por el seguro obligatorio en los daños causados a las personas se determinará con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 1 de esta ley.")



✓ Se modifica el artículo 7.
Obligaciones del asegurador y del perjudicado.

Principales

características:

- enmienda del Grupo Popular Congreso

- O.M.: prerrogativa a las aseguradoras. Reclam. Adva. previa pero con más ventajas.

- OJO: interrupción del **plazo de prescripción** *sine die* hasta que la aseguradora responda de forma fehaciente.

- Recabar atestado e informes (aseg/victima).

- Informes médicos, reconocimiento lesionado.

- Informes periciales complementarios-IML (cargo a



la cía)

- "Informe médico definitivo" debe de adjuntarlo el asegurador.

- Plazo 3 meses respuesta

- art. 7.4 cuando no hay oferta

✓ Se modifica la letra b) del artículo 9 ("b) cuando los daños causados a las personas hubiesen de sufrirse por éstas durante más de tres meses o su exacta valoración no pudiera ser determinada...").

✓ Se modifica el artículo 13. Diligencias en el proceso penal preparatorias de la ejecución.

Restrictivo:

- Tras sentencia

- Fallecimiento

- A instancia de parte (no de oficio).



- ✓ Se introduce un nuevo artículo
14. Procedimiento de mediación en los casos de controversia
 - ley 5/2012, de 6 de julio
 - plazo de dos meses desde oferta o respuesta motivada
 - profesionales especializados en RC
 - mediador conducta activa a posibilitar un acuerdo.
 - citación a sesión informativa-
plazo 3 meses
 - acuerdo vinculante entre las partes-escritura pública-título ejecutivo.



- ✓ Se introduce un **nuevo título IV** (como señala el preámbulo el legislador ha optado por reformar el TRLRCSCVM introduciendo un **nuevo sistema** en la misma reforma en vez de hacerlo en una ley diferente que conducía a una clara dispersión normativa en la materia) con el siguiente enunciado y contenido:



4.6.- Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. (título IV-BAREMO):

4.6.1.- Sistemática:

❖ Se compone de 2 CAPÍTULOS, divididos en SECCIONES y a su vez en SUBSECCIONES:

➤ CAPÍTULO I: Criterios generales para la determinación de la indemnización del daño corporal (29 arts: del 32 al 60).

✓ SECCIÓN 1ª. *Disposiciones generales (18 arts: del 32 al 49):* normas comunes para todo el sistema.

✓ SECCIÓN 2ª: *Definiciones (11*



arts: del 50 al 60): conceptos que el legislador considera fundamental a la hora de entender:

1º).- el Perjuicio personal particular (PPP): dos vertientes;

- a) Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionado por las secuelas
- b) Perjuicio personal por pérdida temporal de calidad de vida en caso de lesiones temporales

2º).- Perjuicio patrimonial (PP):

asistencia sanitaria, prótesis, ortesis, ayudas técnicas y productos de apoyo para la autonomía personal...



➤ CAPÍTULO II: Reglas para la valoración del daño corporal, para todos los daños y sujetos objeto de valoración a que se refieren los arts. 34-36. (83 arts: del 61 al 143)

✓ SECCIÓN 1ª: Indemnizaciones por causa de **MUERTE** (1 art. El 61), con 3 subsecciones relativas al perjuicio personal básico, al perjuicio personal particular y al perjuicio patrimonial. (32 arts: del art. 61 al 92). Características frente al sistema anterior:

- Criterio de triple tabla (**1.A, 1.B, 1.C**)
- Nueva configuración de categorías de perjudicados
- Reconocimiento del lucro cesante en 12 tablas específicas.



- Supone incrementos indemnizatorios y adecuado trato a los perjudicados que el sistema anterior (ejemplo del hermano)
- Daño moral: reconoce 5 categorías autónomas de perjudicados y no son excluyentes (perjudicado funcional o por analogía=asume la posición de la persona por diversos motivos o la pierde)
- Perjuicios patrimoniales: dos efectos:
 - 1.- Mejor individualización de daño.
 - 2.- Incremento de las indemnizaciones del daño



extra patrimonial.

3.- Cabida de perjuicios singulares o excepcionales

- Daño emergente:
- 400 € para todos los perjudicados como PPB sin necesidad de justificación.
- Gastos específicos en su cuantía
- Lucro cesante: modelo actuarial: dos factores: multiplicando y multiplicador teniendo en cuenta la pérdida neta que sufren aquellos que dependían económicamente de los ingresos de la víctima. Se reconoce no solo a las víctimas con ingresos de trabajo personal, sino también en



situación de desempleo y a las que tenían dedicación exclusiva o parcial en las tareas del hogar

■ Subsección 1ª. Perjuicio personal básico

(disposiciones relativas a la TABLA 1.A) (6 arts: del 62 al 67): PPB: perjuicio común que sufre cualquier persona comprendida en la tabla 1.a como consecuencia del fallecimiento de la víctima en un accidente de circulación salvo prueba en contrario

■ Subsección 2ª. Perjuicio personal particular

(disposiciones relativas a la TABLA 1.B) (10 arts: del 68



al 77):

- permiten adaptar la indemnización a la situación personal concreta de cada uno de los perjudicados.

- art. 77: cláusula de cierre: perjuicio excepcional en caso de muerte

■ Subsección 3ª. **Perjuicio patrimonial** (disposiciones relativas a la TABLA **1.C**)

(15 arts. Del 78 al 92):

- Considerado tanto en su proyección presente como futura

- Objetivo alcanzar la plena indemnidad

- Daño emergente + lucro



cesante

- Se calcula utilizando un modelo actuarial.

✓ SECCIÓN 2ª. *Indemnizaciones por **SECUELAS** (41 arts: del 93 al 133, de los que 2 son propios de la sección):*

- antes lesiones permanentes invalidantes o no, ahora se llama "secuelas".

- verdadera vertebración del daño: daños perfectamente delimitados y separados (daños morales y daños patrimoniales).

■ Subsección 1ª. Perjuicio personal básico (disposiciones relativas a la



TABLA 2.A) (10 arts: del 95 al 104):

- *Perjuicio ordinario común tanto fisiológico como psicofísico*

- *Los perjuicios personales básicos son iguales para todos los lesionados que tengan las mismas secuelas y son valorados según:*

+ Tabla 2.A.1
(Baremo médico).

+ Tabla 2.A.2
(Baremo económico).

- Subsección 2ª: Perjuicio personal particular (disposiciones relativas a la TABLA 2.B) (8 arts. Del 105



al 112):

- antiguo factor de corrección para las indemnizaciones básicas

- *daño moral atendiendo a determinadas circunstancias particulares de los lesionados.*

- *son distintos en cada lesionado-circunstancias personales*

- Art. 112: cláusula de cierre: perjuicio excepcional en caso de secuelas

- Subsección 3ª: perjuicio patrimonial (disposiciones relativas a la tabla **2.C**) (21 arts: del 113 al 133).



- *Daño emergente y lucro cesante*

- *Son distintos en cada lesionado-circunstancias personales.*

✓ **SECCIÓN 3ª**: indemnizaciones por **LESIONES TEMPORALES** (10 arts: del 134 al 143–proprios de la sección 2: 134–135))

■ **Subsección 1ª**. Perjuicio personal básico (disposiciones relativas a la **TABLA 3.A**) (1 art. El 136).

■ **Subsección 2ª**. Perjuicio personal particular (disposiciones relativas a la **TABLA 3.B**) (4 arts: 137 a 140).

■ **Subsección 3ª**: Perjuicio



patrimonial (disposiciones relativas a la TABLA 3.C) (3 arts: del 141 al 143).

4.6.2.- Texto Articulado y Tablas (1.A, 1.B, 1.C, 2.B, 2.C, 3.A, 3.B y 3.C).

CAPÍTULO I: Criterios generales para la determinación de la indemnización del daño corporal

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 32: Ámbito de aplicación y alcance:

– víctimas de hechos de la circulación

Artículo 33: Principios fundamentales del sistema de valoración.

1º.- Reparación íntegra y vertebrada



2º.- Asegurar la total indemnidad

3º.- Indemniza no solo el daño corporal, sino también los daños morales o extra patrimoniales respetando la dignidad de las víctimas.

4º.- Que se valoren por separado los daños patrimoniales y los no patrimoniales

5º.- La objetivación de la valoración del daño: según sistema + perjuicios excepcionales (77 y 112)

Artículo 34: Daños objeto de valoración:

a) -la muerte, las secuelas y las lesiones temporales: tablas 1, 2 y 3.

a. perjuicios personales básicos:
tablas **1A, 2A y 3A**.



b. perjuicios personales
particulares: tablas 1B, 2B y 3B.

c. perjuicios patrimoniales: tablas
1C, 2C y 3C.

Artículo 35: aplicación del sistema de
valoración

- Reparación íntegra del daño (recordar resolución 75-7 del Comité de ministros del consejo de europa-14/3/1975).
- Vertebración del daño (Ap. 4º, art. 33 y 35) que se valoren por separado los daños patrimoniales y los no patrimoniales, distinguiendo en ambos casos, los distintos aspectos perjudiciales-



“individualización del daño”. Sistema de triple tabla que a su vez cada una de ellas se descompone en otras 3 tablas (art. 34).

- Objetivación en la valoración del daño (art. 33 últ. Ap.) “no pueden fijarse indemnizaciones por conceptos o importes distintos” – cláusula de cierre: circunstancias singulares: perjuicios excepcionales: art. 77 (muerte) y 112 (secuelas): criterios de proporcionalidad y un límite máximo del 25% de la indemnización por PPB.



Artículo 36: Sujetos perjudicados:

- a): víctimas del accidente
- b): categorías autónomas de perjudicados del art. 62 (sistema anterior categoría cerrada y excluyente-ahora contempla categorías autónomas compatibles entre si y de forma no excluyente).
- c).- cónyuge viudo = miembro superviviente de una pareja de hecho (convivencia 1 año o inferior si tiene hijo en común
- d) excepcionalmente: familiares de fallecidos y grandes lesionados: gastos de tratamientos médicos y psicológicos (máx. 6 meses).



Artículo 37: Necesidad de informe médico y deberes recíprocos de colaboración

- No se establecen sus requisitos (reglamentariamente estructura y contenido?).
- Colaboración necesaria servicios médicos aseguradora.
- La aseguradora deberá entregar informe médico definitivo.
- Incumplimientos: oferta no hecha (carecerá de validez: art. 7,3), intereses, sanciones DGS.
- Se está incumpliendo recalcitrantemente por parte del sector asegurador.

Artículo 38: Momento de la determinación de las circunstancias para la valoración del daño

1. Edad víctima, perjudicados y sus circunstancias personales, laborales, etc = fecha del accidente
2. Los conceptos perjudiciales indemnizables=vigentes a la fecha del siniestro

Artículo 39: cómputo de edades

- Fecha a fecha
- Si tiene 40 años y dos meses: son 40 años

Artículo 40: momento de determinación de la cuantía de las partidas resarcitorias.

- para determinar los importes del sist. de valoración = fecha del accidente con la actualización



correspondiente al año en el que se determine el importe por acuerdo extraj. O resolución judicial (criterio valorístico-deuda de valor) STS S.1 10/12/2009.

- OJO! no aplicable cuando hay condena intereses

Artículo 41: indemnización mediante renta vitalicia

Artículo 42 cálculo de la renta vitalicia

- Bajo petición sustitución total o parcial

- Juez de oficio, al menos parcial, menores incapaces judicialmente (protección personas más vulnerables)-

- Cálculo. Equivalente al capital de la indemnización que resulta del propio sistema.

- Su cálculo: dividiéndolo por un

coeficiente actuarial que tiene en cuenta.

a) la duración vitalicia.

b) el riesgo de fallecimiento del perjudicado o del lesionado, que se determina mediante las tablas actuariales de mortalidad de esta ley

c) la tasa de interés de descuento, que tiene en cuenta la inflación.

- OJO: actualización: Índice de revalorización de las pensiones

Artículo 43: modificación de las indemnizaciones fijadas

- alteración sustancial de las circunstancias o aparición de daños sobrevenidos

Artículo 44: indemnización por lesiones temporales en caso de fallecimiento del lesionado antes de



fijarse la indemnización.

- lesiones temporales: tiempo transcurrido desde el accidente hasta la estabilización o fallecimiento

Artículo 45: indemnización por secuelas en caso de fallecimiento del lesionado antes de fijarse la indemnización.

- a) Daño inmediato: el 15% del PPB-
tablas **2A.1 y 2A.2**
 - b) Las cantidades que correspondan al porcentaje restante de PPB
 - c) Lucro cesante: tablas **2B y 2C** en proporción al tiempo transcurrido desde el accidente hasta el fallecimiento-esperanza de vida (TABLA técnica TT2) esperanza de vida de persona de 80 años es +8
- OJO: modificación parlamentaria:



el legislador ha querido dejar claro que para que los herederos tengan derecho a esta indemnización la secuela deberá estar consolidada, no teniendo derecho a secuelas no estabilizadas (recoge doctrina STS Sala 1ª, 13/09/2012-secuelas en proporción al tiempo efectivamente vivido

Artículo 46: indemnización de gastos en caso de fallecimiento del lesionado antes de fijarse la indemnización:

- todos los gastos incurridos
- independientemente su utilidad (adecuación vehículo, vivienda, prótesis, etc)-siempre antes del óbito.

Artículo 47: compatibilidad de la



indemnización a los herederos con la indemnización a los perjudicados por la muerte del lesionado

- Deja claro que si es por causa de las lesiones sufridas son compatibles con las indemnizaciones por muerte

Artículo 48: bases técnicas actuariales

- principios:

1. Deben ser siempre interpretadas en el contexto del propio sistema
2. Aquellos aspectos definidos en el baremo no pueden interpretarse libremente.
3. Las hipótesis que contienen las bases técnicas deben ser interpretadas en su conjunto y nunca por separado.
4. Todas las hipótesis deberán



ser revisadas transcurridos unos años de la emisión de las presentes bases técnicas actuariales.

5. Los 3 documentos de las bases actuariales son conexos entre si e interpretables de forma conjunta.

Artículo 49: Actualizaciones

- Revalorización de las pensiones (comisión expertos propuso IPC)
- Tablas de lucro cesante y ayuda de tercera persona: bases técnicas actuariales (ref. Art. 114-variación de los costes soportados por los servicios sanitarios).
- Publicación anual de la DGSyFP

Sección 2. Definiciones:

Artículo 50: pérdida de autonomía personal

Artículo 51: actividades esenciales de la vida ordinaria

Artículo 52: gran lesionado

Artículo 53: pérdida de desarrollo personal

Artículo 54: actividades específicas de desarrollo personal

Artículo 55: asistencia sanitaria

Artículo 56: prótesis

Artículo 57: órtesis

Artículo 58: ayudas técnicas y productos de apoyo para la autonomía personal (máx. 150.000 €: TABLA **2C**)

Artículo 59 medios técnicos

Artículo 60 unidad familiar



CAPÍTULO II. Reglas para la valoración del daño corporal

SECCIÓN 1. Indemnizaciones por causa de muerte

Artículo 61 valoración de las indemnizaciones por causa de muerte

Subsección 1. Perjuicio personal básico (disposiciones relativas a la tabla 1.a)

- PPB: perjuicio común que sufre cualquier persona comprendida en la tabla 1.a como consecuencia del fallecimiento de la víctima en un accidente de circulación salvo prueba en contrario

Artículo 62 categorías de perjudicados

- principio de capitalidad: supone que a cada perjudicado se le valora su perjuicio sin que la indemnización que deba percibir dependa de la



- concurrencia de otros perjudicados.
- 5 categorías compatibles entre sí y no excluyentes
- novedad del perjudicado "funcional" = ejerce las funciones (STS S.1ª. 26/03/2012 – *a sensu contrario* inexistencia del perjuicio a resarcir (STS S. 1ª. 1/03/2009, incluso al perjudicado tabular (deber de acreditación).
- gran novedad de los "allegados" (convivencia, parentesco o afectividad).

Artículo 63 el cónyuge viudo

- importe fijo hasta los 15 años de convivencia
- incremento por cada año adicional o fracción.



- pareja de hecho estable se suman a los del matrimonio
- la pareja de hecho se asimila a la de derecho: Art. 36.2.
- se prevé la concurrencia de cónyuges o parejas de hecho estables (art. 63.1)
- separación de hecho y la presentación de la demanda de nulidad, separación o divorcio equivalen a la separación legal (más restrictivo que el sistema anterior).
- duración del matrimonio se configura como un elemento fundamental (duración media estadística en España de 15,5 años- INE 2010).
- tabla **1.A**



Artículo 64 los ascendientes

- progenitor percibe importe fijo dependiendo hijo fallecido tiene hasta o más de 30 años.
- abuelo: cantidad fija con independencia de la edad de la víctima.
- TABLA 1.A

Artículo 65 los descendientes

- Cantidad fija distinguiendo 4 etapas de madurez o desarrollo:
 - a) Hasta 14
 - b) 14 a 20
 - c) 20 a 30
 - d) A partir de 30
- Nietos: cantidad fija con independencia de su edad.
- TABLA 1.A



Artículo 66 los hermanos

- **novedad** (injusticia baremo anterior-caso Spanair)
- cantidad fija en función de su edad (30 o más de 30 años).

Artículo 67 los allegados

- **gran novedad**. Inexistencia en baremo anterior
- art. 160 CC
- requisitos de convivencia (min. 5 años) y lazo o vínculo afectivo o de cercanía
- cantidad fija
- picaresca, polémica y distintas interpretaciones con esta tabla: pisos de estudiantes, militares, congregaciones religiosas...
- TABLA **1A**

Subsección 2. Perjuicio personal particular (disposiciones relativas a la tabla 1.b)

Artículo 68 resarcimiento de perjuicios particulares

- por perjuicios específicos que incrementan los básicos de la tabla **1.A.**

- no son excluyentes y acumulables

Artículo 69 perjuicio particular por discapacidad física, intelectual o sensorial del perjudicado

- pretende compensar la afectación por la muerte en estos supuestos de dependencia.

- requisito: grado mínimo de un 33%

- incremento entre el 25 y el 75% en función de la edad y el grado de discapacidad.



- ojo: criterio objetivo: "debe verse alterada su vida de forma perceptible, aun teniendo más del 33%.

Artículo 70 perjuicio particular por convivencia del perjudicado con la víctima

- el nuevo sistema da un tratamiento distinto a la convivencia con la víctima excepto al cónyuge y perjudicados menores de 30 años que tienen la tabla 1.A

- tabla **1.B**

Artículo 71 perjuicio particular del perjudicado único de su categoría

- aquel que no comparte perjuicio con otro perjudicado de la misma categoría

- se resarce mediante un



incremento de un 25% del perjuicios por PPB.

Artículo 72 perjuicio particular del perjudicado familiar único.

- el perjudicado se queda sin otro familiar o allegado
- incremento 25%

Artículo 73 perjuicio particular por fallecimiento del progenitor único

- resarcimiento de la plena orfandad incluyendo Flia. Monoparental
- 50% hasta 20 años
- 25% más de 20 años

- OJO: si contrae nuevo matrimonio o pareja de hecho: art. 62,3 (NO cabría)

Artículo 74 perjuicio particular por fallecimiento de ambos progenitores en el mismo accidente



- incrementos:
 - 75% hasta 20 años
 - 35% más de 20 años
- STS S1^a 17/02/2010 y 28/09/2011: caso que uno de los padres fue causante: aplica el factor de corrección por el desamparo de los perjudicados

Artículo 75 perjuicio particular por fallecimiento del hijo único

- incremento 25%
- elimina los tramos de edades del sistema anterior

Artículo 76 perjuicio particular por fallecimiento de víctima embarazada con pérdida de feto

- cantidad fija. Tabla **1.B** (15.000 €)
 - superior si el feto tiene más de 12 semanas gestación. Tabla



1.B: 30.000 €

- legitimación: se atribuye expresamente al cónyuge o pareja de hecho no a otros familiares

Artículo 77 perjuicio excepcional

- gran avance del nuevo sistema (art. 33)
- cláusula de cierre: perjuicios relevantes. Circunstancias singulares y no contempladas en el sistema.
- principio reparación íntegra (total indemnidad)
- deberá hacerse con criterios de proporcionalidad
- límite máximo de un incremento de un 25% del PPB
- especie de factor corrector
- va a ser fruto de conflictos en su

interpretación

Subsección 3. Perjuicio patrimonial (disposiciones relativas a la tabla 1.c)

- daño emergente y lucro cesante
- base actuarial

Artículo 78 perjuicio patrimonial básico

- 400 € sin justificación (novedad).
- resto de gastos según su importe documentado

Artículo 79 gastos específicos

- traslado, entierro, funeral, repatriación(novedad), etc.

Artículo 80 concepto de lucro cesante en los supuestos de muerte

- resarce las pérdidas netas de los dependientes económicos del fallecido.



tabla **1.C**, que se subdivide en **12** tablas

Artículo 81 cálculo del lucro cesante

- se multiplican los ingresos netos de la víctima (multiplicando) por el coeficiente actuarial que corresponda a cada perjudicado (multiplicador)

- si está entre dos tramos se aplica el superior

Artículo 82 personas perjudicadas

- cónyuge
- hijos menores de edad
- presunción: hijos hasta 30 años
- los del art. 62 (dependencia económica/pensión compensatoria)

Artículo 83 multiplicando en caso de víctimas con ingresos de trabajo



personal o en situación de desempleo

- con ingresos:
- el ingreso neto debe ser el del año inmediatamente anterior al fallecimiento o media de los 3 últimos años si resulta superior
- hasta la edad de jubilación.
- a partir de jubilación en la pensión de jubilación estimada
- jubilada: importe neto anual de la pensión (12 ó 14 pagas)
- desempleo: prestaciones recibidas o SMI (14 pagas)
- 3 años anteriores? Dudas: deberán resolver los tribunales

Artículo 84 multiplicando en el caso de víctimas con dedicación exclusiva a las tareas del hogar de la unidad familiar

- gran novedad: reconocimiento a



estas víctimas-innovación del derecho español

- valoración económica del trabajo doméstico

- SMI anual (14 pagas)

- unidades familiares de más de 2 personas se incrementa un 10% según requisitos art. 84.2.

Artículo 85 multiplicando en el caso de víctimas con dedicación parcial a las tareas del hogar de la unidad familiar

- requisito: reducción de jornada por este motivo (art. 7,5 estatuto de los trabajadores).

- 1/3 art 84 y compatible con el art.

83

Artículo 86 multiplicador

- combinación de los factores expresados en el propio artículo



- es un coeficiente actuarial. Bases actuariales art. 48

- se podrán establecer reglamentariamente otros factores

Artículo 87 variable relativa a la cuota del perjudicado

- los ingresos netos que conforman el multiplicando, debe reducirse la parte correspondiente al autoconsumo de la propia víctima: un 10%.

- Distribución:

a. cuando exista cónyuge o un solo perjudicado, cuota del 60%

b. más de un perjudicado:

- cuota del cónyuge será un 60%,

- cada hijo: 30%

- cualquier otro perjudicado

el 20%

- OJO: suma de las cuotas superior al 90% se distribuye de modo proporcional dando lugar a la correspondiente reducción a cada uno de ellos.

- perjudicado único 87 2a): la cuota del 60% se multiplica por 2 el importe de la tabla **1C** cuando se trate de un hijo y por 3 en el resto de los casos: así se garantiza que la cuota, en el supuesto de existencia de un único perjudicado, sea siempre como mínimo del 60%

Artículo 88 variable relativa a pensiones públicas a favor del perjudicado

- pensiones públicas – reducen el perjuicio del lucro cesante



- ojo: la norma no dice nada de planes de pensiones o seguros privados

Artículo 89 duración de la variable de dependencia económica

- trata la dependencia económica de progenitores, abuelas y personas con discapacidad que dependan económicamente de la víctima.

- puede ser vitalicia o temporal:

Arts. siguientes.

Artículo 90 duración de la dependencia económica del cónyuge viudo

- el legislador parte del ppio. de estabilidad matrimonial. Si has cumplido 15 años, cumplirás 15 mas...

- duración mínima de 15 años de no haber fallecido



- duración superior: el mismo número de años

Artículo 91 duración de la dependencia económica de los hijos, nietos y hermanos

- tiene en cuenta los datos estadísticos de alcanzar la independencia económica a los 30 años con una moratoria de 3 años si es mayor de 30.

Artículo 92 duración de la dependencia de otros perjudicados

- para allegados con dependencia económica acreditada: 3 años.

- caso de la extinción de la pensión del cónyuge separado o ex cónyuge:: 3 años.



ANEXO

Tablas

INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE	
TABLA 1.A	
PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	
Categoría 1. El Cónyuge viudo	
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía hasta 67 años	90.000 €
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía desde 67 hasta 80 años	70.000 €
Hasta 15 años de convivencia, si la víctima tenía más de 80 años	50.000 €
Por cada año adicional de convivencia o fracción con independencia de la edad de la víctima.	1.000 €
Categoría 2. Los Ascendientes	
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía hasta 30 años	70.000 €
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía más de 30 años	40.000 €
A cada abuelo, sólo en caso de premoriencia del progenitor de su rama familiar	20.000 €
Categoría 3. Los Descendientes	
A cada hijo que tenga hasta 14 años	90.000 €
A cada hijo que tenga desde 14 hasta 20 años	80.000 €
A cada hijo que tenga desde 20 hasta 30 años	50.000 €
A cada hijo que tenga más de 30 años	20.000 €
A cada nieto, sólo en caso de premoriencia del progenitor hijo del abuelo fallecido	15.000 €
Categoría 4. Los Hermanos	
A cada hermano que tenga hasta 30 años.	20.000 €
A cada hermano que tenga más de 30 años.	15.000 €
Categoría 5. Los Allegados	
A cada allegado	10.000 €



INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE TABLA 1.B PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	
PERJUICIOS PARTICULARES	Incrementos sobre perjuicio personal básico
1. Discapacidad física o psíquica del perjudicado previa o a resultados del accidente.	Del 25% al 75%
2. Convivencia del perjudicado con la víctima.	
A cada progenitor, si el hijo fallecido tenía más de 30 años.	30.000 €
A cada abuelo, en su caso.	10.000 €
A cada hijo que tenga más de 30 años.	30.000 €
A cada nieto, en su caso.	7.500 €
A cada hermano que tenga más de 30 años.	5.000 €
3. Perjudicado único de su categoría	25%
4. Perjudicado único familiar	25%
5. Fallecimiento del progenitor único	
A cada hijo que tenga hasta 20 años	50%
A cada hijo que tenga más de 20 años	25%
6. Fallecimiento de ambos progenitores en accidente:	
A cada hijo que tenga hasta 20 años	70%
A cada hijo que tenga más de 20 años	35%
7. Fallecimiento del único hijo	25%
8. Fallecimiento de víctima embarazada con pérdida de feto:	
Si la pérdida tuvo lugar en las primeras 12 semanas de gestación	15.000 €
Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación	30.000 €
9. Perjuicio Excepcional	Hasta 25%



INDEMNIZACIONES POR CAUSA DE MUERTE	
TABLA 1.C	
PERJUICIO PATRIMONIAL	
DAÑO EMERGENTE	
1. Perjuicio patrimonial básico	
Sin necesidad de justificación (cantidad por cada perjudicado)	400 €
Gastos con necesidad de justificación que excedan del importe anterior	Su importe
2. Gastos Específicos	
Gastos de traslado del fallecido, entierro, funeral y repatriación	Su importe
TABLAS DE LUCRO CESANTE	
DEL CÓNYUGE	Tabla 1.C.1
DEL CÓNYUGE CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.1.d
DEL HIJO	Tabla 1.C.2
DEL HIJO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.2.d
DEL PROGENITOR	Tabla 1.C.3
DEL HERMANO	Tabla 1.C.4
DEL HERMANO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.4.d
DEL ABUELO	Tabla 1.C.5
DEL NIETO	Tabla 1.C.6
DEL NIETO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.6.d
DEL ALLEGADO	Tabla 1.C.7
DEL ALLEGADO CON DISCAPACIDAD	Tabla 1.C.7.d

SECCIÓN 2. *Indemnizaciones por secuelas*

Artículo 93 valoración de las indemnizaciones por secuelas

- definición de secuela
- descripción de las tablas: PPB **2.A** (**2.A.1, 2.A.2**), PPP **2.B** y PP **2.C**

Artículo 94 determinación de los perjudicados

- las víctimas
- los familiares de grandes lesionados (excepcionalmente) (art. 36,3)



Subsección 1. Perjuicio personal básico (disposiciones relativas a la tabla 2.A)

Artículo 95 determinación de la indemnización del perjuicio personal básico

- según reglas tabla 2.A
 - 2.A.1-Baremo médico
 - 2.A.2-Baremo económico (puntuación y edad (año a año))

Artículo 96 el baremo médico

- fruto del consenso de Asoc. Víctimas y UNESPA, el CCS como árbitro y en colaboración con médicos independientes

- tres pilares:

- i. Establece unos criterios de organización y estructura conforme a criterios médicos actuales



- ii. Adecúa las secuelas a criterios internacionales de valoración
- iii. Redacta secuelas conforme a criterios de valoración acordes a la aparición de nuevas técnicas de diagnóstico y tratamiento.
 - nuevo capítulo: "sistema cutáneo" = P.E. + P.fisiológico (piel órgano más del cuerpo)
 - nueva clasificación: ahora estructurada por sistemas y no por segmentos corporales (tabla VI ant. Baremo).
 - se añaden 50 secuelas nuevas
 - 10 capítulos ordinarios y 1 capítulo especial del P.E.
 - perjuicio fisiológico porcentaje max. 100 ptos.



- P.E.: porcentaje máximo 50 ptos = 100%

Artículo 97 reglas de aplicación del perjuicio psicofísico, orgánico y sensorial

- **criterio clínico.**
- teniendo en cuenta intensidad y gravedad independientemente de la edad, sexo o repercusión laboral de las secuelas
- el resto igual que el baremo anterior según su evolución Jurisprudencial
- las no incluidas se miden por criterios de analogía.

Artículo 98 secuelas concurrentes

- fórmula Balthazard
- se aclara "en orden inverso a su importancia"

Artículo 99 secuelas interagravatorias

- mejora el anterior baremo

- debe de existir una agravación significativa del menoscabo funcional.

- en defecto se incrementa un 10% al resultado final de la fórmula del art. 98.

Artículo 100 secuelas agravatorias de estado previo

- viene prevista en el propio baremo y sus reglas en este art.

Artículo 101 perjuicio estético de las secuelas

- definición del mismo

- carácter extensivo

- dimensión estática y dinámica



- si no puede corregirse incrementa su intensidad

- compatible con el coste de cirugía estética

Artículo 102 grados de perjuicio estético

- regulación más clara y con ejemplos que facilitarán su apreciación.

Artículo 103 reglas de aplicación del perjuicio estético

- se mantiene prácticamente el sistema anterior

- ni edad ni sexo deben de influir (edad ya se pondera y sexo puede ser discutible)

Artículo 104 régimen de valoración económica de las secuelas

- tabla **2.A.2**



- año a año hasta los 100 años (no es lo mismo 22 años que 39 como antes...)
- secuelas funcionales por un lado y s.e. por otro

Subsección 2. Perjuicio personal particular (disposiciones relativas a la tabla 2.b)

Artículo 105 daños morales complementarios por perjuicio psicofísico, orgánico y sensorial

- compensa plus de africción que tienen los grandes lesionados.
- mejora el sistema anterior
- 1 sola secuela al menos 60 ptos. (antes 75)
- concurrentes, tras fórmula: 80 ptos (antes 90)



- horquilla entre 19.200 y 96.000 €.
- no se tiene en cuenta la repercusión en sus actividades

Artículo 106 daños morales complementarios por perjuicio estético

- novedad
- el grave P.E. también genera un plus de afección.
- puntuación de al menos 36 pts.
- horquilla de 9.600 a 48.000 €
- no se tiene en cuenta la repercusión en sus actividades

Artículo 107 perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas

- artículo muy importante y del que se puede sacar mucho partido.
- estamos ante un concepto civil y



no laboral: se refiere a cualquier actividad que tenga el lesionado..

- dos conceptos:

1.- autonomía personal: más grave. Se refiere a las actividades esenciales de la vida ordinaria (muy grave y grave)

2.- desarrollo personal: menos grave: ocio, trabajo, disfrute, placer... (moderado y leve)

- definiciones: arts. 50 a 54.

- debe ser el médico valorador quien pondere este particular extremo

Artículo 108 grados del perjuicio moral por pérdida de calidad de vida

- graduaciones: muy grave, grave, moderado y leve.

- tabla **2.B**

- leve: OJO: secuelas de más de 6



puntos y debe de acreditarse la pérdida de actividades específicas en su desarrollo personal y laboralmente con independencia de la puntuación de secuelas

Artículo 109 medición del perjuicio por pérdida de calidad de vida.

- se refiere a las horquillas de la tabla

2.B.3

- hay que ponderar el número e importancia de las actividades limitadas y la edad de la víctima

- las cantidades se solapan=mejor individualización del daño

- aun así se valora peor que en el anterior sistema (STS sala 4ª de 17/07/2007 y STS S.1 de 25/03/2010)

Artículo 110 perjuicio moral por



pérdida de calidad de vida de familiares de grandes lesionados

- compensa los pesares y alteración de vida de los familiares de grandes lesionados derivado de sus cuidados y atención

- también con secuelas que alcancen los 80 ptos (excepcionalmente)

- horquilla tabla 2.b.4: mínimo de 30.000 € max- de 145.000 €

- legitimado: el lesionado no el familiar (criterio STC (S.1ª) 23/02/2004.

- no prevé casos de coma vigil o incapacitados: legitimados los familiares. Juez velará por su cumplimiento (proc. Incapacitación (cc) o defensor judicial (ley. Jurisd. Voluntaria).



- destino: en cualquier caso para los familiares que le atienden

Artículo 111 pérdida de feto a consecuencia del accidente

- cantidad fija.
- tabla **2.B.5**
- antes de 12 semanas: 15.000 €
- a partir semana 12: 30.000 €
- CRITICA:

o nos parecen sumas irrisorias (¿complementar con perjuicios psicológicos objetivados?)

o ¿por qué no el padre como PPP?

o ¿por qué no hay una horquilla para el PPP? Ejemplo si el feto es primer hijo, fecundación in vitro complicada o madre edad avanzada, embarazo de riesgo,



etc).

Artículo 112 perjuicio excepcional

- parecido a art. 77
- cláusula de cierre: perjuicios relevantes. Circunstancias singulares y no contempladas en el sistema
- principio reparación íntegra (total indemnidad)
- deberá hacerse con criterios de proporcionalidad
- límite máximo de un incremento de un 25% del PPB.
- será la casuística y la jurisprudencia la que la interprete.

Subsección 3. Perjuicio patrimonial (disposiciones relativas a la tabla 2.c)

Artículo 113 gastos previsibles de asistencia sanitaria futura



- antecedente: Quinta directiva que dio lugar a la regla 6ª, Pto. primero, anexo baremo ley 30/95 ("en todo caso...") ¿pero que pasa con los gastos futuros. SAP Jaén de 14/03/2012, SAP Granada 30/06/2011.
 - para asistencia "futura".
 - tabla 2.c dos bloques:
 - 1.- gastos de asistencia sanitaria futura, prótesis y órtesis y rehabilitación domiciliaria y ambulatoria
 - 2.- gastos por pérdida de autonomía personal.
 - excluyente al art. 120.
 - *númerus clausus* de beneficiarios: solo de secuelas graves o art. 43.
- Artículo 114** resarcimiento de los gastos



de asistencia sanitaria futura en el ámbito hospitalario y ambulatorio

- se resarcan a los servicios médicos de salud o centros privados suscritos a convenios de asist. Sanitaria

Artículo 115 prótesis y órtesis

- directamente al lesionado.
- necesario informe médico.
- tabla 2.c.2 (hasta 50.000 € por recambio)
- en forma de capital-factor actuarial de conversión

Artículo 116 rehabilitación domiciliaria y ambulatoria

- *númerus clausus* art. 113.3
- informe médico
- tabla **2.C.3** (13.500-9.500 y 5.850 € respectivamente)
- en forma de capital-factor



actuarial de conversión

Artículo 117 ayudas técnicas o productos de apoyo para la autonomía personal

- novedad
- se resarce al lesionado
- arts. 58 y 59
- pérdida de autonomía personal grave o muy grave o pérdida de calidad de vida grave
- informe médico
- tabla 2.C.3 = hasta 150.000 €

Artículo 118 adecuación de vivienda

- tablas 2.C.4 = hasta 150.000 €
- obras de adecuación de la vivienda
 - si se compra o alquila se resarce la diferencia de coste por estas necesidades



Artículo 119 perjuicio patrimonial por el incremento de costes de movilidad

- diferente terminología más extensiva

- costes de movilidad, tenga o no vehículo propio

- tabla **2.C.5** hasta 60.000 €

Artículo 120 concepto de ayuda de tercera persona

- prestación "no" sanitaria

- cabe retribuir a los familiares que prestan esta ayuda

Artículo 121 necesidad de ayuda de tercera persona

- superior a 50 pto. o concurrentes 80.

- no alcanzando lo anterior personas especialmente afectadas.

- pérdida de autonomía personal



con informe pericial médico

- tabla **2.C.2**

Artículo 122 sustitución de la indemnización de ayuda de tercera persona por atención sanitaria o socio-sanitaria de la víctima

- solución lógica

- con carácter permanente

- también servicio domiciliario que paga la aseguradora

Artículo 123 determinación del número de horas necesarias de ayuda de tercera persona

- tabla **2.C.2** que expresa la ayuda en horas en relación a cada secuela.

- se establece fórmula en caso de agravación de estado previo.

Artículo 124 momento de determinación del número de horas



necesarias y factores de incremento posterior

- a partir de la estabilización
- incremento a partir de los 50 años: factores correctores de 1/10, 1/15 y 1/30.

Artículo 125 determinación de la cuantía indemnizatoria mediante multiplicando y multiplicador

- sistema de multiplicando y multiplicados de la tabla **2.C.3**
- precio hora equivalente 1,3 veces la hora del SMI anual

Artículo 126 concepto de lucro cesante

- intenta resolver las críticas más grandes del anterior sistema.
- lo define. Sobre ingresos provenientes de su trabajo (o estimación de sus tareas del hogar o



su capacidad para obtener trabajo.

Artículo 127 cálculo del lucro cesante

- se multiplican los anteriores conceptos como "multiplicando", por el coeficiente actuarial "multiplicador"

- tablas **2C**

Artículo 128 cómputo de ingresos del lesionado por trabajo personal

- Reglas:

a).- año anterior o media de los 3 últimos 3 años

b).- desempleo o 3 años antes: prestaciones de desempleo o SMI anual

c) fecha inicial: estabilización-referencia al art. 130

Artículo 129 multiplicando de ingresos por trabajo personal

- sistema de multiplicando y



multiplicador

- reglas:
- multiplicando: cálculo de pérdida de ingresos netos.

Reglas:

1ª).- IPA: 100% de sus ingresos

2ª).- IPT: 50% hasta los 50 años, y 65% a partir de 51.

3ª).- IPP (de forma acusada) = equivalencia de ingresos en 2 anualidades. Acusada: igual o inferior al 33% ingresos

Artículo 130 lesionados pendientes de acceder al mercado laboral menores de treinta años

- multiplicando:
 - menores de 30 años:
 - solo IPA y IPT



- fecha inicial a partir de 30 años.
- IPA: se computa 1½ SMI
- IPT: el 50% de 1½ SMI

Artículo 131 multiplicando en caso de lesionados con dedicación a las tareas del hogar de la unidad familiar

- gran novedad
- caso de IPA con dedicación exclusiva hogar

- o 1 SMI.

- o familias +2 personas: incremento 10% en supuestos menores, discapacitados, o mayor 67 años.

Nunca puede superar SMI año y medio

- caso de IPT:
 - el 50% del SMI
- caso acogimiento a reducción

jornada laboral por estos motivos:
1/3 operaciones anteriores

Artículo 132 multiplicador

- combinación de diversos factores:
 - las pensiones públicas por IPA, IPT e IPP, etc
 - percepción de otras pensiones. En caso de gran invalidez solo la pensión de la IPA
 - tareas del hogar: tabla 2.C incrementadas en un 25%

Artículo 133 duración del perjuicio

- IPA e IPT finaliza a la edad de la jubilación
 - si ya estaba jubilado: 2 años
 - IPP parcial del art. 129c), 2 años



INDEMNIZACIONES POR SEQUELAS	
TABLA 2.B	
PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	
PERJUICIOS PARTICULARES	
1. Daños morales complementarios por perjuicio psicofísico	
Cuando una sola secuela alcanza al menos 60 puntos o el resultado de las concurrentes alcanza al menos 80 puntos.	De 19.200 € hasta 96.000 €
2. Daños morales complementarios por perjuicio estético	
Cuando alcanza al menos 36 puntos.	De 9.600 € hasta 48.000 €
3. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas	
Muy Grave	De 90.000 € hasta 150.000 €
Grave	De 40.000 € hasta 100.000 €
Moderado	De 10.000 € hasta 50.000 €
Leve	De 1.500 € hasta 15.000 €
4. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida de los familiares de grandes lesionados	
	De 30.000 € hasta 145.000 €
5. Pérdida de feto a consecuencia del accidente	
Si la pérdida tuvo lugar en las primeras 12 semanas de gestación	15.000 €
Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación	30.000 €
6. Perjuicio Excepcional	
	Hasta 25%

INDEMNIZACIONES POR SEQUELAS	
TABLA 2.C	
PERJUICIO PATRIMONIAL	
DAÑO EMERGENTE	
Gastos de asistencia sanitaria futura, prótesis y ortesis, y rehabilitación domiciliar y ambulatoria	
1. Gastos previsibles de asistencia sanitaria futura según secuela	
2. Prótesis y ortesis	
	Hasta 50.000€ por recambio
3. Rehabilitación domiciliar y ambulatoria	
Estados vegetativos crónicos y tetraplejas igual o por encima de C-4	Hasta 13.500€ anuales
Tetraplejas, Tetraparesias graves, secuelas graves del lenguaje y trastornos graves neuropsicológicos	Hasta 9.500€ anuales
Resto de supuestos del artículo 116.4	Hasta 5.850€ anuales
Gastos por pérdida de autonomía personal	
3. Ayudas técnicas	Hasta 150.000 €
4. Adecuación de vivienda	Hasta 150.000€
5. Incremento de Los costes de movilidad	Hasta 60.000 €
6. Ayuda de tercera persona	
Tabla de horas de ayuda a domicilio según secuela	Tabla 2.C.2
Tabla de indemnizaciones de ayuda de tercera persona	Tabla 2.C.3
TABLAS DE LUCRO CESANTE	
POR INCAPACIDAD PARA REALIZAR CUALQUIER TRABAJO O ACTIVIDAD PROFESIONAL del art. 129 a) (ABSOLUTA)	Tabla 2.C.4
POR INCAPACIDAD PARA REALIZAR SU TRABAJO O ACTIVIDAD PROFESIONAL del art. 129 b) (TOTAL)	Tabla 2.C.5
POR INCAPACIDAD QUE DE ORIGEN A UNA DISMINUCIÓN PARCIAL DE INGRESOS EN EL EJERCICIO DE SU TRABAJO O ACTIVIDAD HABITUAL del art. 129 c) (PARCIAL)	Tabla 2.C.6
POR INCAPACIDAD ABSOLUTA DE LESIONADO PENDIENTE DE ACCEDER AL MERCADO LABORAL del art. art. 130 c)	Tabla 2.C.7
POR INCAPACIDAD TOTAL DE LESIONADO PENDIENTE DE ACCEDER AL MERCADO LABORAL del art. art. 130 d)	Tabla 2.C.8



SECCIÓN 3. Indemnizaciones por lesiones temporales

- concepto amplio que escapa de la esfera meramente laboral.

- **tabla 3**

- mismo esquema que muerte y secuelas

+ **3.A:** PPB

+ **3.B:** PPP

+ **3.C:** PP (daño emergente y lucro cesante).

- no hay cláusula de cierre-no se prevé perjuicio excepcional, aunque si solo existen lesiones temporales, podría reclamarse con los medios probatorios existentes en dcho.

Artículo 134 valoración de la indemnización por lesiones temporales



- definición y clasificación

Artículo 135 indemnización por traumatismos menores de la columna vertebral

- uno de los grandes caballos de batalla de esta reforma.
- interés del sector asegurador de eliminar este tipo de secuelas
- gran mayoría de reclamaciones en lesionados leves. Denominaciones peyorativas (bonoloto cervical, síndrome de fortuna, etc)
- existencia de fraude-intento que la excepción se considere regla general.
- abstracción realidad que la gran mayoría de lesionados cervicales no reclaman
- inaudita e injusta criminalización



de los despachos de abogados reclamantes

- informes de biomecánica (abusos)
- ojo: texto aprobado por el gobierno "excepcionalmente" o "informes biomecánicos", eliminado por el legislador (
- premisas del artículo.

- simple manifestación de dolor del lesionado

- criterios:

- 1°).- de exclusión

- 2°).- cronológico (72 hs)

- 3°).- topográfico

- 4°).- de intensidad

- Secuela: solo con informe médico concluyente

- ojo: art. 107 y 108 (tabla 2.b.3)



Subsección 1. Perjuicio personal básico (disposiciones relativas a la tabla 3.a)

Artículo 136 determinación de la indemnización del perjuicio personal básico

- concepto de estabilización lesional
- no tiene en cuenta ni la intensidad ni su repercusión laboral
- tabla **3.A**

Subsección 2. Perjuicio personal particular (disposiciones relativas a la tabla **3.B**)

Artículo 137 perjuicio personal por pérdida temporal de calidad de vida

- Definición: autonomía y desarrollo personal

Artículo 138 grados del perjuicio personal por pérdida temporal de

calidad de vida

- muy grave, grave y moderado y son excluyentes

- se elimina concepto día hospitalario.

- ojo al grave (también en domicilio)

- moderado: ILT o similar (antigua baja impeditiva)

- **cuantías bajan sensiblemente - presiones sector asegurador** (art. 135?)

Artículo 139 medición del perjuicio personal por pérdida temporal de calidad de vida

- tabla **3.A** que incluye el PPB.

Artículo 140 perjuicio personal particular causado por intervenciones quirúrgicas



- antecedentes: STS S.3ª 23/02/1998
- novedad.
 - resarce plus de aflicción al enfrentarse a esta situación
- tabla **3.B** De 400€ a 1.600€

Subsección 3. Perjuicio patrimonial (disposiciones relativas a la tabla **3.c**)

- daño emergente (art. 141 y 142) y lucro cesante (art. 143)

Artículo 141 gastos de asistencia sanitaria:

- requisitos:
 - ✓ debidamente justificados
 - ✓ médicamente razonables
- aseguradoras podrán pagar directamente a las clínicas.
- se asimilan gastos de

desplazamiento

- convenios de asistencia sanitaria y emergencias.

- problemática actual: quedan de la mano de las aseguradoras muchas veces por criterios económicos que clínicos.

Artículo 142 gastos diversos resarcibles

- intenta cerrar las lagunas del n.º. 6, del pto. primero del anexo ley 30/95.

- otro tipo de gastos justificados y razonables

Artículo 143 lucro cesante por lesiones temporales

- influencia de la STC 181/2000, de 29 de junio

- años anterior o media de 3 años si es superior deduciendo prestaciones recibidas



- no tienen derecho ni los desempleados ni las personas pendientes de acceder al mercado laboral.
- pérdida o disminución temporal de ingresos o estimación en tareas del hogar.

Se introduce un segundo apartado en la **disposición final segunda** ("2. Se habilita al gobierno para modificar las cuantías de las tablas del anexo mediante real decreto.")



INDEMNIZACIONES POR LESIONES TEMPORALES	
Tabla 3	
Tabla 3.A Perjuicio Personal Básico	
Indemnización por día	30 €
Tabla 3.B Perjuicio Personal Particular	
Por pérdida temporal de calidad de vida	
Indemnización por día (incluye la indemnización por perjuicio básico)	
Muy Grave	100 €
Grave	75 €
Moderado	52 €
Por cada intervención quirúrgica	De 400 € hasta 1.600 €
Tabla 3.C Perjuicio Patrimonial	
Gastos de asistencia sanitaria	su importe
Gastos diversos resarcibles	su importe
Lucro cesante	su importe

5.- CONCLUSIONES

Tras todas las vicisitudes relatadas en este trabajo, hemos de admitir que la reforma era imperiosa y necesaria, y que el nuevo Sistema, fruto del trabajo y colaboración de excelentes compañeros, y a pesar que las sumas indemnizatorias contenidas en el mismo podrían ser mejorables, es técnicamente bueno y puede alcanzar los objetivos que se marca en su preámbulo, a saber, LA BÚSQUEDA DE LA EFECTIVA REPARACIÓN ÍNTEGRA Y VERTEBRADA DEL DAÑO, en el afán de incrementar la protección de las víctimas mediante la garantía de una indemnización justa y proporcionada al daño sufrido.

Desgraciadamente, transcurrido poco más de un año desde su implantación, y a falta que los Jueces y Tribunales empiecen a pronunciarse sobre el mismo, o que la D.G.S.yF.P. cumpla con su cometido de velar por el correcto cumplimiento de la nueva norma, sobre todo en lo relativo a los deberes recíprocos de colaboración por parte de las aseguradoras, la realidad es bien distinta, sobre todo para la mayoría de víctimas del tráfico rodado, que son las de accidentes con lesiones leves.



La despenalización del Juicio de Faltas, la exigencia de la reclamación de oferta motivada, el abuso del sector asegurador de los informes de biomecánica que emplean indiscriminadamente con la excusa de existencia de cierto fraude en esta materia, y el incremento de costes para las víctimas al acudir a la Jurisdicción Civil en reclamación de sus derechos, ha conseguido el efecto contrario al pretendido con el nuevo sistema, que no era otro que el de fomentar los acuerdos extrajudiciales amistosos, acuerdos que no se están produciendo a día de hoy por que el sector asegurador empuja a la judicialización de los asuntos al objeto de conseguir, o la aceptación de sumas irrisorias o el

abandono de la víctima al no querer enfrentarse a un procedimiento lento y costoso, cosa que esperamos que, con la ayuda de todos, y de la Asociación Nacional de Abogados de V-víctimas de Accidentes, que con orgullo presido, logremos cambiarlo a corto plazo.

Recomendar, por último, la lectura del Dictamen 3/2006, de 13/07/2016 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial (D. Bartolomé Vargas Cabrera), y la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

¡¡MUCHAS GRACIAS!!

Autores y doctrina consultada: Mariano Medina Crespo, José A. Bañillo Arias, Antonio E. González Estevez, M. Martín Casals, Javier López G^a. de la Serrana.